



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante, mediante correo electrónico de fecha 07-06-2022 manifiesta adjuntar nuevamente liquidación del crédito para lo pertinente y adosa copia de memorial y liquidación del crédito presentada en fecha 28-noviembre-2018, la cual, una vez verificado el expediente, se observa que fue aprobada mediante Auto calendarado 28-enero-2019, siendo esa la última actuación surtida dentro del presente proceso. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	-NATALY QUINTERO VIEIRA -CC. 1.067.836.314 -MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ -CC. 78.701.212
RADICADO	23001310300320140033700
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(002 TERCER TRIMESTRE)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que la abogada María Rosa Granadillo Fuentes, apoderada de la parte ejecutante, allega el siguiente correo, al cual adosa memorial presentado en fecha 28-11-2018 por medio del cual allega liquidación del crédito a fecha 01-11-2018. Ver imágenes.

RE: DTE: BANCOLOMBIA DDO: NATALY QUINTERO Y OTROS JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE MONTERIA RAD: 23-001-31-03-003-2014-00337

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/06/2022 5:15 PM

Para: maria rosa granadillo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

buenas tardes, acuso recibido y se anexa al proceso del asunto

cordialmente,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

De: maria rosa granadillo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 5:02 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DTE: BANCOLOMBIA DDO: NATALY QUINTERO Y OTROS JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE MONTERIA RAD: 23-001-31-03-003-2014-00337

Adjunto nuevamente liquidación para lo de su competencia

María Rosa Granadillo Fuentes
Abogada Especialista en Derecho Comercial
Cel 3015583020



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Maria Rosa Granadillo Fuentes

ABOGADA
Calle 40 No. 44 – 39 Oficina 4A Teléfono 3222981
Barranquilla

28 NOV 2018
1.010 102
3:19 PM

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NATALY QUINTERO Y OTROS
RADICACIÓN: 23-001-31-03-003-2014-00337

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito a través del presente aportar **LIQUIDACION DE CREDITO**

40.126.102,00	503	19,83	29,445	31/05/2014	30/05/2014	0	0,00
40.126.102,00	503	19,83	29,445	01/06/2014	30/06/2014	30	984.594,23
40.126.102,00	1041	19,33	28,995	01/07/2014	31/07/2014	31	1.001.865,17

(...)

40.126.102,00	1521	19,49	29,24	01/11/2018	30/11/2018	30	977.739,35
TOTAL INTERESES							56.016.383,92

CAPITAL	40.126.102,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :	
DESDE LA FECHA : 31-may-14 HASTA 30-nov-18	56.016.383,92

TOTAL LIQUIDACION	96.142.485,92
--------------------------	----------------------

129.406.932,00	503	19,83	29,445	06/05/2014	30/05/2014	25	2.646.102,16
129.406.932,00	503	19,83	29,445	01/06/2014	30/06/2014	30	3.175.322,59
129.406.932,00	1041	19,33	28,995	01/07/2014	31/07/2014	31	3.231.021,49

(...)

129.406.932,00	1521	19,49	29,24	01/11/2018	30/11/2018	30	3.163.215,58
TOTAL INTERESES							183.299.293,57

CAPITAL	129.406.932,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :	
DESDE LA FECHA : 06-may-14 HASTA 30-nov-18	183.299.293,57

TOTAL LIQUIDACION	312.706.225,57
--------------------------	-----------------------



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Encuentra el Despacho que la anterior liquidación del crédito fue fija en lista de traslado secretarial de fecha 07-12-2018 y aprobada mediante Auto calendarado 28-01-2019, notificado en Estado No. 008 de fecha 29-enero-2019. Ver imágenes.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Dieciocho (2018).

TRASLADOS

Proceso: Ejecutivo Singular - Rdo. 2014 – 337

Demandante(s): BANCOLOMBIA S.A

Demandado(s): NATALY QUINTERO VIERA Y OTRO

Asunto: **TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Termino: **TRES (03) DÍAS**

Iniciación del término: diez (10) de diciembre de 2018.

Terminación del término: Doce (12) de diciembre de 2018.

SECRETARIA Montería, Siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). En la fecha siendo las ocho (8:00) de la mañana, se fija la presente lista de traslado en la cartelera de la Secretaria del juzgado por el término de un día.

MALKÁ IRINA ROMERO YANEZ
SECRETARIA

SECRETARIA-Montería, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018). En la fecha siendo las seis (6:00) de la tarde se desfija la presente lista de traslado y se agrega a su referente.

MALKÁ IRINA ROMERO YANEZ
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Enero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**MALKA IRINA ROMERO YANEZ
SECRETARIA**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Enero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: Proceso ejecutivo con acción personal de BANCOLOMBIA S.A.,
contra MICHAEL LACHARME MENDEZ y NATALY QUINTERO VIEIRA. RAD.
23 001 31 03 003 2014-00337-00

Al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial al proceso de la liquidación de crédito habiendo transcurrido el término de traslado de la misma, otea esta Judicatura que esta no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
PPT ESTADO No. 008 de hoy de 2019
e las partes el auto anterior
Montería, 29 de Enero de 2019
El SECRETARIO. *[Firma]*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra también el Despacho, que el anterior auto es la última actuación surtida dentro del presente proceso; que el Auto que ordena seguir delante la ejecución data del 15-03-2016 y la última actuación data del 28-enero-2019, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de marras **no se observa actuación alguna desde el auto calendarado 28-enero-2019 que aprobó la liquidación del crédito** y, la liquidación del crédito que recaba la apoderada de la ejecutante, mediante correo del 07-06-2022, ya fue aprobada.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes y, en su “literal b” establece que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído.

Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd854f01c1b55533ea9c85a1401201d40ab17db84836887959dad0d34f170aa**

Documento generado en 04/08/2022 04:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**